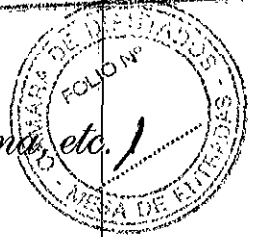


CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
17 MAR 2005	
SEC. 2	1º PUS HORA 1525

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*



## **PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1º.-** Los ministros, secretarios y subsecretarios de la administración centralizada y descentralizada o funcionarios de categoría equivalente, directores, interventores o funcionarios de categoría equivalente de entidades autárquicas, empresas del estado. Sociedades del estado, sociedades anónimas con participación estatal, sociedades de economía mixta, obras sociales del sector público, bancos y entidades financieras oficiales, nacionales, provinciales y municipales y/o funcionarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se encuentren sometidos a proceso con auto de procesamiento o prisión preventiva o domiciliaria por delitos excarcelables o no excarcelables, serán suspendidos preventivamente en su cargo hasta la finalización del proceso.

**Artículo 2º.-** Serán nulas de pleno derecho las candidaturas y precandidaturas a gobernador o vicegobernador provincial, intendente municipal, senador o diputado nacional, legislador provincial o concejal municipal, proposiciones para integrar la defensoría del pueblo, consejo de la magistratura o entes reguladores de servicios públicos, bancos o entidades financieras provinciales o cajas previsionales o funcionarios de categoría equivalente, de todo ciudadano argentino sometido a proceso con auto de procesamiento o prisión preventiva o domiciliaria por delitos excarcelables o no excarcelables hasta el mismo momento de su sobreseimiento por juez competente.

**Artículo 3º.-** La autoridad de aplicación y Poder de Policía para los casos del artículo 1º serán la Jefatura de Gabinete de Ministros y la Oficina anticorrupcion, mientras que los casos comprendidos en el artículo 2º serán el Ministerio del Interior y la Cámara Electoral Nacional y Provincial en su caso.



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Artículo 4°.-**

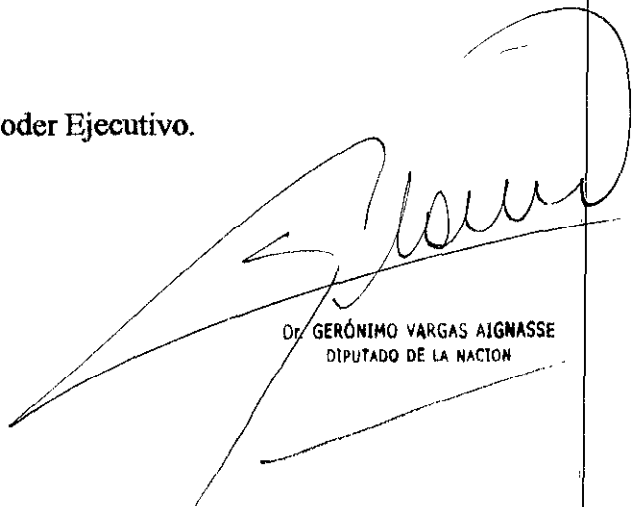
Solo en el caso de absolución o sobreseimiento definitivo en sede penal podrán reintegrar a sus cargos a los sujetos comprendidos en el artículo 1°, en el caso del artículo 2° el auto procesal deberá ser anterior al plazo de confección y cierre de listas impuestos por la Cámara Electoral Nacional o Provincial. En caso contrario se les aplicara cesantía o exoneración según corresponda teniendo en cuenta si el proceso se origino en delitos vinculados al cargo que desempeña.

**Artículo 5°.-**

Se invita a las provincias a adecuar sus respectivas normas locales a la presente.

**Artículo 6°.-**

Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Dr. GERÓNIMO VARGAS AIGNASSE  
DIPUTADO DE LA NACION